



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 010/2017

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.”

Que, los artículos 81, 83 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-020-N°197-2013 y RPC-SO23-N°293-2013, publicadas en la Gaceta Oficial del CES, los días 10 de junio y 2 de julio de 2013, y subsiguientes reformas al 14 de octubre del 2015, en la parte pertinente señala:

“Art. 81.- Garantía del Perfeccionamiento Académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los Institutos.....Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran como:..... 3.) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas y ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”

“Art. 83.-Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 010/2017

o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

“Art. 86.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.”

Que, con resolución N° 516/2016, el Consejo Universitario en sesión efectuada el 23 de noviembre de 2016, resolvió:

” Conceder al Ing. José Humberto Ayala Armijos, Mg. Sc, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, Aval Académico, para que curse sus estudios doctorales en Biotecnología Avanzada en la Universidad Da Coruña de España.”

Que, el Ing. José Humberto Ayala Armijos, Mg. Sc, Mg. Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, presenta solicitud con fecha 25 de noviembre de 2016, de licencia por los días 1 de marzo al 31 de mayo de 2017 para realizar sus estudios de doctorado.

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2016-1786-OF de fecha 8 de diciembre de 2016, el Ab. William Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, emite su informe técnico, el mismo que luego de su fundamento legal, en su parte pertinente manifiesta:

“ANÁLISIS:

El Art. 83 en concordancia con el Art. 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, así mismo señala que se concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, entre otros, para la realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente); en el presente caso, el Ing. José Humberto Ayala Armijos, solicita licencia con remuneración para asistir a la estancia del Doctorado que se encuentra cursando en la Universidad de la Coruña.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Talento, considera procedente que se le otorgue al Ing. JOSÉ HUMBERTO AYALA ARMIJOS, MGS., la licencia con remuneración total o parcial o a criterio del Consejo Universitario, por continuar laborando, a fin de que realice sus estudios de Doctorado, el día 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de mayo de 2017, por cuanto el mes de marzo corresponde a vacaciones.

El docente petionario deberá presentar el certificado de asistencia como constancia de los estudios realizados, documento necesario a justificar la Acción de Personal que se elabore para la licencia.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 010/2017

De acuerdo a la base legal expuesta, y el informe de Talento Humano, este Órgano Colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder al Ing. José Humberto Ayala Armijos, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, licencia con remuneración el día 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de mayo del 2017, a fin de que realice sus estudios de doctorado en la Universidad Da Coruña en España.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre la licencia que se concede al Ing. José Humberto Ayala Armijos, Mg, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Ing. José Humberto Ayala Armijos, Docente de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 16 de 2017

Machala, enero 20 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH